



РОСАТОМФЛОТ

 NATERA

# NOTA INFORMATIVA

**Enero 005/2025**

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

## Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

Estimados clientes y amigos:

El pasado 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio de difusión.

Mediante el Decreto, se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “CPEUM”) para, entre otras modificaciones, incorporar como supuesto por el cual los jueces podrán ordenar la prisión preventiva oficiosa cuando se trate de “cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales” (artículo único del Decreto, en relación con el artículo 19 de la CPEUM).

Por su parte, se señala que a partir de la entrada en vigor del Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo. Además, se le otorga al Congreso de la Unión un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido de la reforma (artículos segundo y tercero transitorios del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.